



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLA DE DON FADRIQUE

#### Aprobación definitiva Ordenanza Caminos Rurales y Lindes.

El Pleno, en sesión de fecha 31/03/2022, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales y lindes.

El acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOP número 67, de fecha 06/04/2022, en el tablón de edictos y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villadonfadrique.sedelectronica.es>] durante un período de 30 días hábiles.

Asimismo, se procedió a dar audiencia previa a las Asociaciones de Agricultores y Cazadores y a las Bodegas y Cooperativas de la localidad.

Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

Casto Javier Díaz-Maroto Zaballos, en representación de la Cooperativa San Isidro, Félix Mendoza Manzanero, en representación de Bodegas Don Fadrique, Antonio- Díaz Maroto Maqueda, en representación de SAT Monte La Villa y Gema Díaz- Maroto Romero, en representación de la Asociación de Agricultores Fadriqueños.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por Casto Javier Díaz-Maroto Zaballos, en representación de la Cooperativa San Isidro, Félix Mendoza Manzanero, en representación de Bodegas Don Fadrique, Antonio-Díaz Maroto Maqueda, en representación de SAT Monte La Villa y Gema Díaz-Maroto Romero, en representación de la Asociación de Agricultores Fadriqueños, en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales y lindes, con base en los siguientes fundamentos:

Primera. La presente ordenanza no es compleja y refleja fielmente las necesidades de regulación de los caminos rurales y plantaciones, con las distintas casuísticas que puedan plantearse, resolviendo las contradicciones existentes en la Ordenanzas vigentes.

Segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta. Resultan improcedentes las propuestas relativas a la modificación de la Ordenanza de 2010, cuando lo aprobado en Pleno es un nuevo texto que deroga la normativa anterior. La nueva Ordenanza resulta necesaria a efectos de determinar las distancias mínimas y las lindes que deben respetarse para salvaguardar los caminos públicos, a los que no les pueden afectar las distintas labores agrícolas y de explotación que se realizan en las fincas rústicas.

Séptima. Las medidas de los caminos se han adecuado a las necesidades reales, minorando su anchura con respecto a la anterior ordenanza, por lo que no procede la alegación planteada en este sentido. Las sanciones se ajustan a la ley y a las casuísticas que pueden plantearse.

Octava. Los acuerdos entre particulares no son indefinidos y las parcelas pueden cambiar de titularidad, pudiendo derivarse situaciones de conflicto relacionados con la no adopción de las medidas que deben respetarse por todos.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de caminos rurales y lindes, con el texto que se recoge como anexo.

**TERCERO.** Publicar este acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

#### ORDENANZA DE CAMINOS RURALES Y LINDES. -

##### 1.- FINALIDAD DE LA NORMA.

El Ayuntamiento de La Villa de Don Fadrique, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1990 de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, asume sus competencias en materia de Caminos Rurales, y redacta la presente Ordenanza Municipal que contempla las bases de una actuación administrativa inspirada no sólo en principios de seguridad vial, sino también orientada a evitar el riesgo de menoscabo del patrimonio público de los caminos y su progresivo deterioro.

Asimismo, la Ordenanza persigue el asegurar la protección de los caminos de uso y dominio público, sirviendo de instrumento para el ejercicio de las funciones de policía que al Ayuntamiento le corresponden.

Ante la situación planteada por el indiscriminado uso de los caminos que conforman la red de este término municipal, unida al avanzado estado de deterioro de los mismos, se hace necesario establecer una norma que regule las actuaciones tanto en su uso, como en la prevención y defensa de sus condiciones físicas y geográficas.

El propósito de la redacción de esta norma, unido a la elaboración de planes de reparación y conservación de caminos rurales, permitirá disponer de una red básica de comunicaciones en todo el término municipal que facilitará el transporte de personas y mercancías, mejorando las actuales condiciones de los caminos y facilitando futuros planes de mejora.

**2.- OBJETO.**

Es objeto de esta Ordenanza:

2.1.- Regular las normas necesarias para el buen mantenimiento, conservación y protección de la red de caminos locales, vías pecuarias y las vías de servidumbre, así como los medios de protección y defensa contra las perturbaciones que en ellos puedan producirse.

2.2.- Regular la anchura de los caminos rurales, las distancias que deben guardar las plantaciones e instalaciones y las normas necesarias para evitar los daños directos o indirectos.

2.3.- Regular el régimen aplicable de infracciones y sanciones.

**3.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES:**

3.1.- Los caminos rurales se clasifican de primero y segundo orden y son los que se relacionan en el anexo de la presente Ordenanza.

3.2.- Son carriles o sendas todos aquellos accesos a parcelas que son de propiedad privada y uso privado mancomunado. En estos accesos se estará a lo acordado entre los distintos propietarios.

3.3.- Calzada es la zona del camino destinada normalmente a la circulación. Tendrá una anchura mínima de cinco (5) metros en los caminos de primer orden y de cuatro (4) metros en los de segundo orden.

3.4.- Margen es la franja para salvaguardar el ancho de la calzada a cada lado de la misma. Tendrá una anchura de cincuenta (50) centímetros a cada lado de la calzada.

**4.- GESTIÓN Y FINANCIACIÓN:**

4.1.- El Ayuntamiento gestionará directamente los caminos a su cargo.

4.2.- La financiación de las actuaciones de la red de caminos del Municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, mediante recursos propios y los que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

4.3.- Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, constituya el hecho imponible definido en la Ley, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ley y la Ordenanza fiscal reguladora de este tributo.

4.4.- Serán sujetos pasivos de estas contribuciones especiales quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

4.5.- Como norma general, para la conservación de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 3.3 de esta Ordenanza, se tomará como centro el eje del camino existente, midiendo por igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

4.6.- Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, de común acuerdo con los propietarios afectados se establecerían las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

4.7.- Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

**5.- USO Y DEFENSA DE LOS CAMINOS:**

5.1.- Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos como calzadas y márgenes. En estas zonas podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de los caminos.

5.2.- El Ayuntamiento, como titular de los caminos, sólo podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. No podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueran imprescindibles para el objeto pretendido.

5.3.- El ancho de la zona de dominio público se establece en una franja de terreno capaz de soportar, como mínimo, una calzada de cinco metros de anchura en todos los caminos de primer orden y de cuatro metros de anchura en todos los caminos de segundo orden y márgenes de 50 cm a ambos lados de la misma, en donde sean necesarias, o bien las correspondientes intersecciones del terreno natural del talud de desmonte, del terraplén, etc.

5.4.- Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena. Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

5.5.- Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de medidas adecuadas para no causar daños a los colindantes.

**6.- LINEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN:**

A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obras de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea de edificación se sitúa a una distancia de 15 metros, medidos en horizontal desde el eje de los caminos y 5 metros a linderos.

**7.- LINEA LÍMITE DE VALLADO, PLANTACIONES, INSTALACIONES DE RIEGO, LINEAS ELÉCTRICA Y SIMILARES.:**

1.- La distancia mínima que debe respetar la plantación contada a partir de la linde de la finca en que se planta y desde el eje del camino público o carril colindante a la misma, se establece en función del tipo de plantación.

La distancia mínima que debe respetarse en caso de instalaciones o construcciones dependerá del tipo de instalación.

Las distancias mínimas establecidas son las que a continuación se relacionan: 7.1.1- Plantación de Porte Alto (árboles y arbustos).

- Linde: 5 metros.

- Linde con servidumbre: 6 metros.

- Camino público: 7 metros desde el eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 4,5 metros desde el borde del camino.

- Carril: 6,5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 4,5 metros desde el borde del carril.

7.1.2.- Plantación de Porte Bajo (viñedos vaso)

- Linde: 2,5 metros.

- Linde con servidumbre: 3 metros + 1 metro.

- Camino público: 6 metros desde el eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros desde el borde del camino.

- Carril: 5,5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros desde el borde del carril.

7.1.3.- Plantación de viñedo, olivares, o cualquier tipo de plantación en superintensivo o en espaldera, frontal y en oblicuo. Se tomará como referencia la parte más sobresaliente del emparado, cepa o tensor, quedando del siguiente modo:

A-Hasta la medida de 7 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

- A la linde: 5 metros.

- A la linde con servidumbre: 6 metros.

- A Camino público, 7 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 4,5 metros desde el borde.

- A Carril Público 2º orden, 6 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 4,5 metros al borde.

B-Más de 7 metros y hasta 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

- A la linde: 4 metros.

- A la linde con servidumbre: 5 metros.

- A Camino público, 7 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 4 metros al borde.

- A Carril, 6 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 4 metros al borde.

C-Más de 14 metros, que crezca más un lineo con respecto al lineo colindante, las distancias establecidas, son:

- A la linde: 3 metros.

- A la linde con servidumbre: 4 metros.

- A Camino público, 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, a una distancia de 3 metros al borde.

- A Carril, 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, a una distancia de 3 metros al borde.

Los puntos de referencia para las medidas del crecimiento del lineo colindante, tanto a la linde, linde con servidumbre, Camino y Carril públicos, se tomarán ajustándose a las distancias establecidas en la citada Ordenanza.

7.1.4.- Plantación de Viñedo u Olivar en Espaldera en paralelo:

- Linde: 2, 5 metros.

- Linde con servidumbre de paso: 4 metros.

- Camino público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.



- Carril: 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del carril.

#### 7.1.5.-Plantación de Cereal:

- Linde: 0,5 metros.

- Camino público: 3 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 0,5 metros al borde del camino.

#### 7.1.6.- Instalación de Elementos de Riegos Fijos.

Tuberías de riego enterradas.

- Linde: 0,5 metros y el movimiento de tierras en su propiedad.

- Linde con Servidumbre de paso: 0,5 metros y el movimiento de tierras en su propiedad.

- Camino Público: 3,5 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 0,5 metros al borde del camino.

- Carril: 3 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 0,5 metros al borde del carril.

Instalación de elementos de riego fijos que sobresalen del suelo y nunca fuera de la plantación:

Cultivos Leñosos: Se rigen por las medidas establecidas para estos cultivos.

Cultivos no leñosos:

- Linde: 3 metros.

- Linde con servidumbre de paso: 4 metros.

- Camino Público: 6 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del camino.

- Carril: 5 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 3 metros al borde del carril.

La distancia del aspersor al borde del camino o carril será de 6 metros.

#### 7.1.7.- Pozos o Sondeos e instalaciones complementarias que no sean edificaciones:

• Linde: 3 metros.

• Linde con servidumbre de paso: 5 metros.

• Camino público: 8 metros al eje del camino y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los caminos en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del camino.

• Carril: 7 metros al eje del carril y en caso de que el tramo de que se trate tenga una anchura mayor a la mínima establecida para los carriles en esta misma ordenanza, 5 metros al borde del carril.

#### 7.1.8.- Acequias y desagües:

- Linde: 3 metros.

- Servidumbre: 3 metros.

7.2.- A ambos lados de los caminos se establece la línea límite de vallado con materiales no opacos, situándose a una distancia de 8 metros medidos en horizontal desde el eje de los caminos y 0,5 metros de la linde.

La malla para conejos se pondrá dentro de la parcela sin ocupar caminos, lindes, acequias y desagües públicos.

Si los elementos de los vallados fuesen opacos, el vallado se situará a una distancia mínima de 10 metros en horizontal desde el eje de los caminos.

3.- Las tuberías de riego o abastecimiento de agua, líneas eléctricas, líneas telefónicas o fibra deberán ir soterradas y tendrán que ir en los 50 cm del margen del camino. La instalación requerirá autorización del órgano municipal correspondiente y constitución de garantía.

4.- Las lindes podrán ser alteradas por acuerdo de las partes sin necesidad de respetar las distancias mínimas establecidas en esta Ordenanza, debiendo registrar en el Ayuntamiento el acuerdo alcanzado.

### 8.- ACCESOS A PARCELAS:

8.1.- Donde existan carriles bien delimitados para el acceso a parcelas que estén dentro de los caminos, se utilizarán estos carriles como entrada principal, estén situadas las fincas a derechas o izquierdas de dichos carriles.

8.2.- Donde no existan carriles bien delimitados para el acceso a parcelas, que estén situadas dentro de otras parcelas que no sean linderas a caminos, se establece como entrada principal para los propietarios de esas parcelas, tomando la referencia de la primera linde según se llega del pueblo para el acceso a las parcelas.

### 9.- CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES:

9.1.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Son infracciones leves:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.



c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Realizar obras, instalaciones o llevar a cabo actuaciones, sometidas a autorización administrativa, según esta ordenanza y la normativa vigente, sin haberla obtenido previamente, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

f) Causar daños por circular, sin causa justificada, durante o después de lluvias, tormentas o nevadas, provocando daños y/o deterioro de los caminos.

Son infracciones graves:

a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.

b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.

c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.

d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.

e) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior.

f) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.

g) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en la presente Ordenanza, salvo que, por la escasa gravedad de los hechos y la escasa entidad de los daños producidos, pueda considerarse leve.

h) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contempladas en la presente ordenanza.

i) Las calificadas como leves cuando exista reincidencia.

Son infracciones muy graves:

a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.

b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.

c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.

d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.

e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.

f) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin autorización, cuando no pueda ser objeto de legalización posterior, y originen riesgo grave en la circulación del camino.

g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.

h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.

i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia.

9.3.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los criterios siguientes:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150,00 hasta 750,00 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

9.4.- La cuantía de la sanción se gravará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido.

La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

El Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio, bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ordenanza será pública. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En aquellos supuestos en que los actos cometidos contra los caminos o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto ésta no se haya pronunciado.

Concluido el procedimiento penal proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que en su caso corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

Cuando la actuación sea realizada sin la autorización preceptiva previa y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento requerirá al titular o promotor de la actuación para que en el plazo de quince días solicite la correspondiente autorización.



El otorgamiento de la autorización, cuando proceda, quedará condicionado al efecto cumplimiento de la sanción impuesta y, si las hubiere, el abono de las indemnizaciones correspondientes.

Cuando las obras o actuaciones no fueran autorizadas, e independientemente de la imposición de la multa correspondiente, el Ayuntamiento ordenará al infractor la reposición de la realidad física alterada concediéndole un plazo para ello. Incumplido lo ordenado podrá proceder a imponerle multas coercitivas reiterables cada mes y cuyo importe no superará el 20 por 100 de la multa correspondiente a la infracción cometida. En caso de no efectuar lo ordenado en el primer plazo fijado o en los nuevos plazos concedidos en las multas coercitivas, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en concreto, la Ordenanza de Caminos Rurales, publicada en el BOP de Toledo número 160 de 14 de julio de 2001, y sus modificaciones posteriores, y la Ordenanza Reguladora de las Plantaciones de cereal, vid, melonar u hortaliza y olivar u otras plantaciones arbóreas, así como la Instalación de vallados en suelo rústico en el término municipal de La Villa de Don Fadrique, publicada en el BOP de Toledo nº 26 de 3 de febrero de 2010.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 3 de mayo de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 15 días a contar desde el siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ANEXO**

#### *Relación de caminos de primer orden*

- 1.- Camino de la Ardosa.
- 2.- Camino de los Cordiales.
- 3.- Camino de la Cañada del Bajardo.
- 4.- Camino del Puente de la Oveja.
- 5.- Camino Carril del Cejón.
- 6.- Camino del Silo del Conde.
- 7.- Camino del Carril del Abrigaño.
- 8.- Camino de Corral de Almaguer.
- 9.- Camino del Espolón.
- 10.- Camino de la Cruz del Niño.
- 11.- Camino de la Cervanta.
- 12.- Camino de la Tobilla o de los Regates.
- 13.- Camino de Villanueva de Alcardete.
- 14.- Camino del Pozo de la Pera.
- 15.- Camino Carril de Santa María, hasta el Camino del Molino Nuevo Grande.
- 16.- Camino de Botifuera.
- 17.- Camino Novezuelo.
- 18.- Camino de la Ortiza.
- 19.- Camino de Doña Sol.
- 20.- Camino de Campo Criptana.
- 21.- Camino del Molino Viejo.
- 22.- Camino de la Casa Collado.
- 23.- Camino de Mingo Lucas.
- 24.- Camino de San Marcos.
- 25.- Camino de Villafranca.
- 26.- Camino del Cerro Piquillo.
- 27.- Camino de la Benita.
- 28.- Camino de la Casilla Padre.
- 29.- Camino de Tirez.
- 30.- Camino de Villacañas.
- 31.- Camino de Carril de San Gregorio.
- 32.- Camino de Lillo, hasta Carretera de Lillo.
- 33.- Camino Carril de los Albardiales.
- 34.- Camino de los Terreros.

#### *Relación de caminos de segundo orden*

- 1.- Camino del Carril de la Casa el Guarda.
- 2.- Camino Carril de la Casa Cadenas.
- 3.- Camino del Primer Carril de Camino Villanueva.
- 4.- Camino del Segundo Carril de Camino Villanueva.
- 5.- Camino de Carril de Moledores.
- 6.- Camino del Molino Nuevo Grande.
- 7.- Camino de las Puentes.



8.- Camino Carril de Santa María, desde Camino del Molino Nuevo Grande en adelante.

9.- Camino de la Senda de la Ortiza.

10.- Camino de la Senda de Doña Sol.

11.- Camino de la Ventilla.

12.- Camino de Sarracenas.

13.- Camino de Carril de Tembleque.

14.- Camino Carril de la Carravieja.

15.- Camino de Lillo, desde la Carretera de Lillo en adelante.

16.- Camino Travesía de Lillo a Puebla de Almoradiel.

17.- Camino Travieso de la Vega.

*VÍAS PECUARIAS Y VEREDAS.*

1- Vía Pecuaría Cañada de los Torteros con una anchura de 37'61 metros.

2- Vía Pecuaría de la Puebla de Almoradiel.

La Villa de Don Fadrique, a 9 de mayo de 2023.-La Alcaldesa, Macarena Aguado Sepúlveda.

*Nº. 1.-2793*